

AUREN NEWS

AGOSTO 2022

NOVEDADES AGOSTO 2022

1. NOVEDADES IMPOSITIVAS.....	2
1.1 RESOLUCIÓN DGI 1290/022 – CERTIFICADOS DE CRÉDITO ELECTRÓNICOS EN DÓLARES.....	2
1.2 DECRETO 257/022 – RETENCIONES SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS.....	2
1.3 RESOLUCIÓN DGI 1404/022 – SE FIJAN VALORES DE SEMOVIENTES, LANA Y CULTIVOS EN PROCESO PARA LIQUIDACIÓN DE IRAE AGROPECUARIO.....	2
1.4 PROYECTO DE LEY – BENEFICIOS TRIBUTARIOS - EVENTO CLIMÁTICO DE JULIO 2022 EN PAYSANDÚ.....	6
1.5 DECRETO 262/022 – BENEFICIOS TRIBUTARIOS A TURISTAS NO RESIDENTES.....	7
2. NOVEDADES LABORALES.....	8
2.1 EXONERACION DE APORTES JUBILATORIOS PATRONALES PARA AGENCIAS DE VIAJE Y EMPRESAS DE TURISMO – DECRETO 254/022.....	8
3. NOVEDADES CONTABLES.....	8
3.1 PREGUNTAS FRECUENTES DECRETO 108/022 - DETERMINACION DE LA FORMA DE PRESENTACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE ENTIDADES QUE POSEAN UNA MONEDA FUNCIONAL DIFERENTE A LA MONEDA NACIONAL.....	8

1. NOVEDADES IMPOSITIVAS

1.1 RESOLUCIÓN DGI 1290/022 – CERTIFICADOS DE CRÉDITO ELECTRÓNICOS EN DÓLARES

Mediante la **Resolución de DGI N° 1290/022**, a partir del 4/8/2022, los certificados de crédito en dólares americanos, no trasmisibles o trasmisibles con destinatario, a utilizar para cancelar obligaciones ante el Banco de Previsión Social (tipo D y E) serán emitidos e imputados exclusivamente en forma electrónica.

1.2 DECRETO 257/022 – RETENCIONES SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS

Mediante el **Decreto N° 48/017** se designó como responsables por obligaciones tributarias de terceros, a quienes intervienen, directa o indirectamente, en la oferta o en la demanda de servicios de transporte terrestre de pasajeros en territorio nacional.

El artículo 2° del referido Decreto establece el monto a retener mensualmente a cada prestador de servicios de transporte terrestre de pasajeros, previendo que en aquellos casos en los que documente sus operaciones exclusivamente mediante comprobantes fiscales electrónicos que le hubiesen sido autorizados, y siempre que permanezca en dicho régimen, la retención ascenderá al 3,3% de los ingresos brutos mensuales correspondientes a las operaciones realizadas con la intervención del responsable.

Asimismo, establece que en dichos casos, cuando el prestador se encuentre comprendido en alguno de los regímenes de aportación gradual previstos en el mencionado artículo, al importe así determinado se le aplicarán los porcentajes que le correspondan en función de las escalas establecidas en el mismo.

Por medio del **Decreto N° 257/022** se dispone que a partir del 21/4/2022, el monto a retener así determinado no podrá superar el importe que le corresponda en función de las escalas establecidas.

1.3 RESOLUCIÓN DGI 1404/022 – SE FIJAN VALORES DE SEMOVIENTES, LANA Y CULTIVOS EN PROCESO PARA LIQUIDACIÓN DE IRAE AGROPECUARIO

A los efectos de la liquidación de IRAE para el cierre de ejercicio 30 de junio de 2022, se fijan los siguientes valores de semovientes por categoría:

I) GANADO VACUNO GENERAL	
Categoría	Valores \$UY
Toros 1 a 2 años	33.926
Toros más de 2 años	49.849
Vacas de cría (entoradas)	35.441
Vacas de invernada	26.917
Bueyes	42.587
Novillos más de 3 años	37.868
Novillos 2 a 3 años	31.426
Novillos 1 a 2 años	25.670
Vaquillonas más de 2 años sin entorar	25.916
Vaquillonas de 1 a 2 años	22.146
Terneros/as	16.616
II) GANADO VACUNO LECHERO	
Categoría	Valores \$UY
Toros	92.747
Vacas en ordeño	55.716
Vacas secas	53.894
Vaquillonas más de 2 años sin entorar	31.519
Vaquillonas de 1 a 2 años	28.263
Terneros menores de 1 año	15.231
Terneras menores de 1 año	19.922

IV) PORCINOS	
Categoría	Valores \$UY
Padrillos	10.806
Madres	8.645
Cerdos	7.204
Cachorros	3.979
Lechones	1.971
V) EQUINOS	
Categoría	Valores \$UY
General	15.000
VI) CAPRINOS	
Categoría	Valores \$UY
Machos reproductores	4.578
Hembras en ordeño	5.493
Hembras secas	3.662
Hembras de cría	3.205
Machos capones	2.747
Machos menores de 1 año	1.830
Hembras menores de 1 año	2.289

III) GANADO OVINO	
Categoría	Valores \$UY
Carneros	4.415
Ovejas de cría (encarneradas)	2.864
Ovejas de descarte (consumo)	2.053
Capones	2.964
Borregas 2 a 4 dientes sin encarnerar	2.706
Borregas 2 a 4 dientes	2.764
Corderas diente leche	2.319
Corderos diente leche	2.250
Corderos/as mamones	1.383

VII) REPRODUCTORES MACHOS DE PEDIGRI O PUROS POR CRUZA	
Categoría	Valores \$UY
Toros (ganado carne)	130.910
Toros (ganado lechero)	92.747
Carneros	16.000

Las hembras de pedigrí serán valuadas por el contribuyente. La valuación no podrá ser inferior al valor establecido para la categoría correspondiente, ni superior al doble de dicho valor.

Se fija el costo en plaza por 10 kilos de lana esquilada en galpón al 30 de junio de 2022 en los siguientes importes:

CATEGORÍA LANA VELLÓN	VALORES \$UY
Merino Australiano	2.890
Ideal	1.315
Merilin	1.315
Corriedale	590
Lana Cordero	399
Lana Barriga	203

Para quienes se constituyan en contribuyentes de IRAE a partir del 1º de julio de 2021 y que tuviesen cultivos en proceso a esa fecha, se fijan los siguientes valores de los mismos:

CULTIVO	VALORES POR Há. \$UY
Trigo	13.952
Cebada	6.804
Lino	5.858
Caña de azúcar (mantenimiento de cultivo)	67.029
Caña de azúcar (Implantación)	98.190

El valor de los cultivos de caña de azúcar en existencia al 1º de julio de 2020 se revalorará de acuerdo con el índice que corresponda.

Dicho valor se amortizará a razón de un 40% anual para quienes se constituyan en contribuyentes de IRAE a partir del 1º de julio de 2021.

A los efectos de la determinación del tope de deducción por concepto de gastos de arrendamientos de predios destinados a explotación agropecuaria, para el período comprendido entre el 1º de julio de 2021 y el 30 de junio de 2022, se fijan los siguientes precios promedios por hectárea anual de arrendamientos, para las siguientes categorías:

CATEGORÍA	VALORES POR Há. ANUAL DE ARRENDAMIENTO \$UY
Ganadería	3.109
Agricultura de secano	14.102
Agricultura con riego	18.333
Arroz	6.313
Forestación	6.330
Agrícola/ ganadero	6.683
Agrícola/lechero	8.469
Lechero/ganadero	6.275
Restantes rubros (cunicultura, horticultura, viticultura, etc.)	5.123

1.4 PROYECTO DE LEY – BENEFICIOS TRIBUTARIOS - EVENTO CLIMÁTICO DE JULIO 2022 EN PAYSANDÚ

El pasado 17 de agosto, el Poder Ejecutivo remitió al Parlamento un proyecto de ley mediante el cual se establecen beneficios tributarios y regímenes de facilidades, para aquellos **contribuyentes** y población en general que se hayan visto afectados por el evento climático ocurrido en la **ciudad de Paysandú**, el pasado 12 de julio de 2022.

A continuación, se detallan los aspectos más relevantes incluidos en el proyecto:

- **Exoneración del pago de Anticipo de IRAE mínimo** correspondiente a las obligaciones devengadas entre julio y octubre de 2022 inclusive, para los contribuyentes con domicilio fiscal en la ciudad de Paysandú. Dicha exoneración podrá extenderse hasta 12/22 para los contribuyentes que no hayan realizado actividades como consecuencia del evento climático.

- **Exoneración del pago de la prestación tributaria unificada Monotributo y Monotributo Social MIDES**, con excepción de los aportes FONASA, correspondiente a las obligaciones devengadas entre julio y octubre de 2022 inclusive, para los contribuyentes con domicilio fiscal en la ciudad de Paysandú. Dicha exoneración podrá extenderse hasta 12/22 para los contribuyentes que no hayan realizado actividades como consecuencia del evento climático.

- **Exoneración del pago mensual de IVA Mínimo** a los contribuyentes comprendidos en el literal E) del artículo 52 del Título 4, correspondiente a las obligaciones devengadas entre julio y octubre de 2022 inclusive, para los contribuyentes con domicilio fiscal en la ciudad de Paysandú. Dicha exoneración podrá extenderse hasta 12/22 para los contribuyentes que no hayan realizado actividades como consecuencia del evento climático.

- Se faculta a la DGI y al BPS a otorgar **regímenes de facilidades de pago** respecto a las obligaciones devengadas a partir del mes de julio de 2022 y hasta el mes correspondiente al de la promulgación de la ley.

- Se **exonera a las obras privadas de construcción** afectadas por el evento climático de referencia, la cuota parte correspondiente al aporte patronal Unificado de la Construcción, incluyendo la cuota parte correspondiente al aporte al BSE, manteniendo la correspondiente cobertura.

- Se **exhorta a UTE y a OSE a exonerar el pago del cargo fijo a las viviendas** del departamento afectadas por el evento, por el período comprendido entre julio y octubre de 2022, inclusive.

1.5 DECRETO 262/022 – BENEFICIOS TRIBUTARIOS A TURISTAS NO RESIDENTES

Por medio del **Decreto N° 262/022**, para operaciones que se realicen entre el 1° de setiembre de 2022 y el 30 de abril de 2023 inclusive, se reduce en su totalidad la tasa de IVA a las siguientes operaciones, siempre que los adquirentes sean personas físicas no residentes y en tanto sean abonadas mediante tarjetas de débito o crédito, emitidas en el exterior:

A) Servicios gastronómicos, cuando sean prestados por restaurantes, bares, cantinas, confiterías, cafeterías, salones de té y similares, o por hoteles, moteles, apart hoteles, hosterías, estancias turísticas, hoteles de campo, granjas turísticas, posadas de campo, casas de campo y camping hostels, siempre que dichas prestaciones no integren el concepto de hospedaje.

B) Servicios de catering para la realización de fiestas y eventos.

C) Servicios para fiestas y eventos, no incluidos en el literal anterior.

D) Arrendamientos de vehículos sin chofer.

Cuando se trate de adquisiciones realizadas a establecimientos incluidos en el literal E) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, la reducción a que refiere el presente artículo se determinará aplicando un descuento de 18,03% (dieciocho con cero tres por ciento) sobre el importe total de la operación.

Adicionalmente, el mencionado Decreto otorga a los arrendamientos temporarios de inmuebles con fines turísticos realizados en el período comprendido entre el 1° de setiembre de 2022 y el 30 de abril de 2023 inclusive, cuyos arrendatarios sean personas físicas no residentes, un crédito fiscal equivalente al 10,5% del importe bruto del precio pactado por el mismo.

Este beneficio se aplicará siempre que la contraprestación se efectúe mediante la utilización de tarjetas de débito o crédito, emitidas en el exterior del país, y actúe como intermediario un administrador de propiedades residente que realice la cobranza de los mismos.

A tal fin, quedarán comprendidos exclusivamente aquellos arrendamientos de inmuebles que estén destinados únicamente a la habitación del turista, y cuyo plazo no exceda los cuatro meses.

2. NOVEDADES LABORALES

2.1 EXONERACION DE APORTES JUBILATORIOS PATRONALES PARA AGENCIAS DE VIAJE Y EMPRESAS DE TURISMO

Mediante Decreto N° 254/022 del 11/8/2022, se dispone la **exoneración** de aportes jubilatorios patronales por el periodo **1° de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022**, a las agencias de viaje y a las empresas dedicadas al transporte terrestre de grupos turísticos y excursiones.

El Banco de Previsión Social, establecerá los requisitos formales que deberán cumplir las empresas señaladas en el Decreto, a efectos de poder acceder a la exoneración.

3. NOVEDADES CONTABLES

3.1 PREGUNTAS FRECUENTES DECRETO 108/022 - DETERMINACION DE LA FORMA DE PRESENTACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE ENTIDADES QUE POSEAN UNA MONEDA FUNCIONAL DIFERENTE A LA MONEDA NACIONAL

Con fecha 18 de agosto de 2022, fue difundido por parte de la Auditoría Interna de la Nación (AIN) el material de apoyo con preguntas frecuentes del Decreto 108/022 elaborado por la Comisión Permanente de Normas Contables Adecuadas (CPNCA) a efectos de facilitar la aplicación del referido decreto.

El compilado amplía información con respecto a:

- Determinación de la Moneda Funcional de una entidad.
- Presentación de Estados Financieros en entidades que tienen una Moneda Funcional distinta a la Moneda Nacional.
- Aplicación por primera vez de las disposiciones del Decreto 108/022.
- Distribución de Utilidades y otras disposiciones de la Ley 16.060 y Estados Financieros en Moneda Funcional.